



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2011.
FORMA A-34

ACTOR: ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de dos mil doce, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con copia certificada de la resolución de nueve de mayo de dos mil doce dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en el recurso de reclamación 88/2011-CA, derivado de este asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticinco de junio de dos mil doce.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución dictada el nueve de mayo del año en curso por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 88/2011-CA, derivado de este asunto, por el que se revocó el auto de primero de diciembre de dos mil once, que desechó la demanda de controversia constitucional; y en cumplimiento a la citada resolución, se provee respecto de la admisión de la demanda en los términos siguientes:

Jorge Santiago Alanís Almaguer, en su carácter de Presidente de Congreso del Estado de Nuevo León, promovió controversia constitucional en contra del Presidente de la República y de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, en la que impugna la falta de cumplimiento al artículo segundo transitorio de Decreto que reforma los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de diciembre de dos mil cinco.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo, 26, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, así como el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada ley, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, en su carácter de Presidente del Congreso del Estado de Nuevo León, y se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer, en representación del Estado de Nuevo León, siendo aplicable la tesis de jurisprudencia P./J.13/2004, del Pleno de este Alto Tribunal, cuyo rubro es e

siguiente: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA. (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIX, marzo de dos mil cuatro, página mil ochocientos setenta y dos, registro 181996)"

Téngase como demandados al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Diputados y de Senadores, así como al presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de su Consejero Jurídico, a los que deberá emplazarse con copia del escrito de demanda y sus anexos, para que presenten sus contestaciones dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al día que surta efectos la notificación de este proveído.

Dése vista a la Procuradora General de la República, con copia de la demanda y sus anexos para que manifieste lo que a su presentación corresponda.

Finalmente, como lo solicita el promovente, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, y 31 de la Ley Reglamentaria de la Federación, así como en el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene como su domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica en su demanda; y como delegados a las personas que menciona; asimismo, por ofrecidas como pruebas la constitucional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que exhibe, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Recursos de este Alto Tribunal, que da fe.